



OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA

Resolución N° 9

MENDOZA; 17 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTA:

La sanción de la Ley N° 9281, conocida como de “Ficha Limpia”; por la que se modifica el artículo 5° de la Ley 8993 de Responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de la cual esta Oficina de Ética Pública es Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta lo dictaminado por el Sr. Director de Investigaciones Administrativas y Asuntos Judiciales en estos autos N°12-2018; y.

CONSIDERANDO:

Que tal norma , juntamente con su antecesoras 9070 y 8993, más los principios dispuestos en la ley 9003, propenden a la efectivización de la ética pública, el gobierno abierto y la transparencia administrativa, principios que asume el estado provincial y a los cuales se encuentra constitucional y convencionalmente comprometida la Nación.

Que a partir de la Ley 9281 se incorpora el recaudo de que la gestión de los asuntos públicos se desempeñe por agentes que satisfagan las exigencias de ética republicana que en todos los niveles estaduales, tanto la Nación como las Provincias y los Municipios, han acordado respetar con el objeto de afianzar la justicia y promover el bienestar general de todos los habitantes del suelo argentino.

Que la Ley 8993 constituyó un hito histórico de transparencia y gobierno abierto en la Provincia al haber instituido el legislador mendocino a la ética pública como una verdadera política de Estado, integrándola a su vez a un complejo normativo de raigambre constitucional y convencional directa que devela el interés público superior que caracteriza y jerarquiza a esta materia esencial de los estados democráticos modernos. La misma dispuso a esta oficina como autoridad de aplicación independiente, con anclaje en los artículos 5°, 36° in fine y 75° incs. 22 y 24 de la Constitución Nacional, y con competencia sobre todo el sector público provincial y municipal.

En tal ejercicio, en mi calidad de Auditor General estimo conveniente crear un Registro con asiento en sede electrónica oficial de esta Oficina en el que consten las nóminas de los funcionarios obligados a la presentación de la certificación dispuesta por la nueva redacción que incorpora la Ley objeto de análisis al nuevo artículo 5° de la Ley 8993, con determinación de cumplidores e incumplidores

Que de una lectura sistémica de la Ley 8993 luego de las modificaciones que le impone el artículo 3° de la Ley 9281a su artículo 5°, tengo por claro que los funcionarios obligados a presentar Certificado de Antecedentes Penales dentro de los treinta días de su designación son los “sujetos comprendidos” enumerados en el artículo 6° de la Ley 8993.-

Por todo lo expuesto, habiendo intervenido la Dirección de Investigaciones Administrativas y Asuntos Judiciales y en virtud de las facultades que en general me confiere el plexo normativo vigente y en especial la Ley N° 8993 y Ley N° 9070, en mi calidad de



AUDITOR GENERAL DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVO:

Artículo 1º: Crear el Registro Electrónico de Certificados de Antecedentes Penales, el que tendrá por fin inmediato satisfacer las exigencias registrales del art. 5º Ley 8993 (modif. Ley 9821); el mismo será gestionado conforme las disposiciones generales establecidas en Resolución 1-2018 por la Dirección de Registro e Informática.

Artículo 2º: Disponer que los Encargados de Padrón de cada organismo del Sector Público Provincial y Municipal deberán informar a esta sede, a través de los sistemas informáticos ya dispuestos, dentro de los cinco días de producidas, las designaciones de sujetos comprendidos en el art. 6 de la ley 8993. En el mismo plazo, anoticiarán a los funcionarios obligados, recordando el cumplimiento de sus obligaciones con la Oficina de Ética Pública.

Artículo 3º: Instruir al Sr Director de Registro e Informática para que coordine las acciones útiles y necesarias que permitan cumplir con la presente, junto con las Secretarías Administrativas o Secretarías Legislativas de los Cuerpos Colegiados Electivos Provinciales y Municipales, y las autoridades jerárquicas del Sector Público Provincial y Municipal.

Artículo 4º: Recomiéndese a los funcionarios con facultades para designar agentes públicos, que en los actos formales de designación de sujetos comprendidos se incluya el recordatorio de presentar ante esta Oficina, la obligación de cumplir con los recaudos de ficha limpia del artículo 5 de la ley 8993.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y archívese.

DR. GABRIEL BALSELLS MIRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/12/2020	31266